

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARACTER DE Rectora, EN LO SUCESIVO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL ING. EDUARDO AGUILAR GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROFESIONISTA, TODO LO ANTERIOR SE SUJETA DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. Declara LA UNIVERSIDAD

- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.
- I.II Que entre sus principales funciones están las de formar técnicos superiores en un lapso no menor de dos años, aptos para la aplicación de conocimientos acordes a los avances científicos y tecnológicos, desarrollar estudios de proyectos en las áreas de su competencia que se traducen en sus aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, así como la capacitación de personal del sector empresarial e industrial dirigida a la actualización y desarrollo de estudios pertinentes en su desarrollo productivo.
- I.III Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

#### II. Declara EL PROFESIONISTA

- II.I Llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad <sup>E1</sup> mexicana, tener <sup>E2</sup> años de edad, estado civil <sup>E3</sup> casado, <sup>E4</sup> que tiene su domicilio en <sup>E5</sup> ~~Carretera #221, Colonia Santa Fe de Jesús~~, San Luis Potosí S.L.P. teléfono ~~4697116~~, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar y que su Registro Federal de Contribuyentes es el No. ~~UJCE72010503~~ <sup>E6</sup>
- II.II Que la profesión que ejerce es la de Ingeniero Químico, con cédula profesional No. 948557.

En mérito de lo anterior, las partes se someten a la consideración de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato regula los términos y condiciones de prestación de servicios profesionales independientes que ejecute EL PROFESIONISTA, a favor de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA.- EL PROFESIONISTA para tal efecto y que para la atención eficiente de las obligaciones de prestación de servicios profesionales independientes materia del presente contrato, reconoce que:

- a) Es Profesionista en la rama de: Ingeniería Química.
- b) Está plenamente capacitado y es especialista en las áreas de Planeación Estratégica, táctica y operativa, así como en la elaboración de estudios de pertinencia del subsistema de Universidades Tecnológicas.
- c) Que tiene los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para impartir asesoría en el área de Planeación y Evaluación del subsistema de Universidades Tecnológicas.
- d) Que cuenta con los recursos económicos, humanos, herramientas, el equipo y los materiales necesarios, para el cumplimiento de su profesión a favor de LA UNIVERSIDAD.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD recibe y EL PROFESIONISTA otorga un servicio especializado de Consultoría en el área de Planeación y Evaluación, que llevará a cabo en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD en el área destinada y apropiada para tal efecto, comprometiéndose EL PROFESIONISTA a efectuar un informe mensual del resultado de su gestión, sobre los programas y servicios que proporcione, los cuales reconoce que han sido previamente de su conocimiento y consentimiento.

**CUARTA.- LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL PROFESIONISTA** por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$29,595.55 (Veintinueve mil quinientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), más el IVA correspondiente, monto que **EL PROFESIONISTA** solicitó se le entregue en periodos mensuales, previo el recibo de honorarios que extienda a **LA UNIVERSIDAD**, acompañado del informe de resultados que se detalla en la cláusula que antecede.

**QUINTA.-** Debido a que el servicio que proporcionará **EL PROFESIONISTA**, será en un área donde el acceso por razones de seguridad es restringido, ésta se compromete a permanecer en **LA UNIVERSIDAD** en un tiempo no mayor de 15 horas semanales, sin que esto represente la sujeción de un horario.

**SEXTA.-** Las partes convienen que la duración del presente contrato, será del 20 de febrero al 19 de mayo de 2018; sin embargo **LA UNIVERSIDAD** podrá sin responsabilidad alguna, darlo por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a **EL PROFESIONISTA**, quien quedará obligado a devolver toda la documentación e información relativa a los servicios que aquí se contratan.

**SEPTIMA.-** Toda la documentación e información que se genere con motivo de los servicios contratados, serán de la propiedad exclusiva de **LA UNIVERSIDAD**, por lo que **EL PROFESIONISTA**, se obliga estrictamente a devolverla íntegramente cuando se le solicite, así como a guardar la confidencialidad respectiva de su contenido.

**OCTAVA.- EL PROFESIONISTA**, no podrá bajo ninguna circunstancia total o parcialmente, subcontratar las obligaciones del presente contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo.

**NOVENA.-** Las partes declaran no tener una para con otra, ningún tipo de relación laboral, subordinación patronal o cualquier otra relacionada, ya que como se establece claramente, el servicio profesional que regula el presente contrato es externo e independiente y exclusivamente para la elaboración de proyecto y supervisión de obra civil y estructural.


Por lo tanto, las partes reconocen expresamente para todos los efectos legales, que el presente contrato es de naturaleza exclusiva y meramente civil, de conformidad con los Artículos 2436, 2440, 445 y demás relativos del Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí, por lo que no existe relación de tipo laboral que entrañe obligaciones jurídicas al respecto entre las partes.


**DECIMA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, si prevaleciera la discrepancia y para dirimir su controversia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

San Luis Potosí, S.L.P. 20 de febrero de 2018.

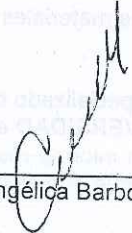
LA UNIVERSIDAD


EL PROFESIONISTA

  
C.P. LEONOR RIVERA PEREZ  
Rectora

  
ING. EDUARDO AGUILAR GARCÍA  
Consultor en área de Planeación

TESTIGOS

  
LRI Norma Angélica Barbosa Escudero

  
C.P. María Angélica Reyna Zamarripa



## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE 02 FOJAS

**ELIMINADO 1.-** Omitiendo un conjunto de letras que representan la nacionalidad del "PROFESIONISTA".

**ELIMINADO 2.-** Omitiendo un conjunto de números que representan la edad del "PROFESIONISTA".

**ELIMINADO 3.-** Omitiendo un conjunto de letras que representan el estado civil del "PROFESIONISTA".

**ELIMINADO 4.-** Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el domicilio del "PROFESIONISTA".

**ELIMINADO 5.-** Omitiendo un conjunto de números que representan el número telefónico del "PROFESIONISTA".

**ELIMINADO 6.-** Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el Registro Federal de Contribuyente del "PROFESIONISTA".

**ELIMINADO 7.-** Omitiendo la firma del "PROFESIONISTA".

Se eliminan 07 rubros los cuales contienen nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, teléfono y RFC del "PROFESIONISTA", razón por la cual son considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose con ello a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.


**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 3 fracción XI, del 43 al 47 Capítulo I, del 48 al 36 Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3 fracción VII y X, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y Artículos 3 fracciones XI, XVIII y XXVIII, 23, 123, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos Personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad."*

*Se considerara identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

**MOTIVACIÓN:** La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que inciden la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

  
LIR. NORMA ANGÉLICA BARBOSA ESCUDERO  
Jefa de Recursos Humanos